

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Títrimestre	38 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en el documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Aprobado en el día de ayer por esta Corporación el Proyecto de Bases para el establecimiento de un Consorcio entre la Excmo. Diputación Provincial y los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia para la realización en éstos de las obras de abastecimiento de aguas potables y de saneamiento, se publica a continuación, a los efectos de que, durante quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, puedan interponerse las reclamaciones que se estimasen pertinentes, mediante escrito dirigido a esta Presidencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1945. — El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

BASES DEL CONSORCIO

de la Excmo. Diputación Provincial con los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, para la realización en éstos de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento

ANTECEDENTES

Entre los múltiples aspectos que entraña la ingente tarea del engrandecimiento de la Patria, quizá el más trascendente, por sus amplias re-

sonancias nacionales, sea el de la transformación del medio rural, con el mejoramiento en las condiciones de vida en esos pequeños núcleos de población que, en definitiva, son el vivero fecundo y el depósito sagrado de las energías de la Nación y la fragua viva en que se forjan los recios caracteres de la raza. Y en el proceso de ese mejoramiento, ninguna faceta más esencial y perentoria que la de la provisión, en la cuantía y pureza deseables, de ese elemento sustancial de la vida que es el agua, con el complemento de la instalación de un sistema eficiente de evacuación de excretas y aguas residuarias.

Aun cuando el establecimiento de estos servicios sea esencialmente función de la competencia municipal, y deba ser objeto de la preferente atención de los Ayuntamientos, el hecho de la trascendencia que, en el orden nacional, implica la salubridad de los pueblos, ha determinado a los Poderes públicos a prestar su solícita asistencia a los pequeños Municipios que no poseen potencialidad económica bastante para enfrentarse por sí mismos con la realización de este vitalísimo problema.

Asimismo las Corporaciones provinciales, en función de tutela y en cumplimiento de preceptos reglamentarios, han cuidado, a medida de sus menguados recursos, de favorecer con sus subvenciones el desenvolvimiento de esta política sanitaria de los pueblos. A este respecto, la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza ha venido, desde que el Estatuto Provincial de 1925

y disposiciones complementarias abrieron amplio cauce a sus actividades, destinando a esta preferente atención las máximas cantidades que le permitían sus disponibilidades económicas. Y con una sola interrupción, impuesta por las circunstancias extraordinarias de la guerra de liberación, ha abierto sendos concursos anuales para auxiliar a los Ayuntamientos con una participación en el coste de los proyectos, que se ha procurado que fuera proporcional a éste y a la situación económica de las Corporaciones concurrentes.

Pero estas formas y cuantía nunca satisficieron el anhelo de la Corporación provincial, de dar más amplios y positivos vuelos a su asistencia, propósitos que no podía ver cumplidos dentro del estrecho marco de sus recursos, invertidos, en preponderante término, en las sagradas y acuciantes atenciones de Beneficencia, y de las limitaciones que a su actuación imponían las disposiciones legales en la materia. El Decreto de 27 de julio del pasado año, al permitir a las Diputaciones la sustitución de los Ayuntamientos en la presentación de proyectos y en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento, dentro del cuadro de auxilios prestados por el Estado a estas trascendentes mejoras, facilitó a la Corporación el logro de sus proyectos de acción tutelar, que cristalizaron en una interesantísima moción de la Presidencia, aceptada con todo entusiasmo por la Corporación, de constituir una Mancomunidad o Consorcio entre la Diputación y Ayuntamientos para acometer de manera decidida la magna empresa de la definitiva solución de los problemas de abastecimiento y evacuación de aguas en los pueblos de la Provincia.

Para dar inmediata efectividad a estos propósitos corporativos y calibrar la magnitud real del proyecto, la Presidencia se dirigió a los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de la Provincia invitando a los Municipios afectados por necesidades a cuyo remedio tiende el proyectado Consorcio, para que, si lo consideraban conveniente a los intereses de sus pueblos, prestasen, en principio, su conformidad a la idea asociativa. Más de un centenar de Ayuntamientos han acudido con entusiasmo a este llamamiento. Y la Corporación, considerando que existe, con el número de adheridos, un amplio y sólido fundamento para la institución del Consorcio, procedió a elaborar unas bases que han de ser conocidas por los representantes de los Ayuntamientos en una reunión a que han sido convocados, al objeto de que formulen las observaciones o ideas que puedan mejorar el proyecto, con la noble ambición de establecer un instrumento eficiente de una pronta realización de mejoras tan importantes.

La Diputación de Zaragoza asume para sí la realización de toda clase de trabajos, así administrativos —salvo los que sean cometido indeclinable de los propios Ayuntamientos— como

técnicos y financieros, a través de las Secciones correspondientes del Servicio que, a los solos efectos del Consorcio, crea, y cuyo sostenimiento, de muy estimable coste, ha de correr exclusivamente a cargo de los fondos propios de la Corporación. Pero no para aquí la contribución de ésta a la magna empresa, sino que toma a su cuenta la amortización, sin compensación alguna, de la parte de deuda contraída con el Banco de Crédito Local de España, para financiar el desenvolvimiento consorcial, que le permitan sus recursos económicos.

La Corporación, que no tiene en la efectividad de su iniciativa otro interés que el mejoramiento de las condiciones de la vida rural, cree honradamente cumplir con su deber de asistencia a los pequeños pueblos poniendo los esfuerzos de su recta voluntad en el logro de estos altos propósitos, inspirados en la memorable frase de un político español, de que "hay empresas cuyo solo intento ennoblece y vivifica".

B A S E S

Primera. La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en ejercicio de su función tutelar y de la facultad de sustituir a los Ayuntamientos, o grupos de ellos, que le confiere el art. 5.º del Decreto de 27 de julio de 1944, en relación con el de 17 de mayo de 1940 y Reglamento de 30 de agosto del mismo año, acuerda asumir la realización de cuanto se relaciona con la redacción y presentación de proyectos y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables y de saneamiento, dentro de las condiciones señaladas en las referidas disposiciones, en aquellos pueblos de esta provincia que, estando comprendidos en las circunstancias expresadas en las mismas, se adhieran en forma solemne, a través de los respectivos Ayuntamientos, al Consorcio que, al efecto de dar investidura jurídica a dicha sustitución, se crea como institución de naturaleza administrativa, cuyo carácter tendrán asimismo las cuestiones que puedan presentarse a lo largo del desenvolvimiento de dicho Consorcio, en orden a la interpretación, ejecución, incumplimiento, etc., de sus normas, sujetas, por ende, al procedimiento de aquella naturaleza.

Segunda. La Excm. Diputación, para la efectividad del cometido que asume, establecerá un servicio denominado "de Aguas", con los elementos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo la dotación de aguas y la instalación de medios de saneamiento en el plazo mínimo posible. El Servicio constará de tres Secciones: Administrativa, Técnica y Financiera, encargadas de la realización de las gestiones de la naturaleza respectiva.

Tercera. La actuación de la Excm. Diputación Provincial, tanto en su acción directa como en la realizada a través de las Secciones del Servicio, se ajustará estrictamente a las prescripciones del Decreto de 17 de mayo de 1940,

Reglamento de 30 de agosto del mismo año, Decreto de 27 de julio de 1944 y demás disposiciones que se dicten, cuyas normas, en los diversos aspectos de la materia, serán las aplicables, salvo las que implícitamente resultan modificadas en virtud de la facultad de sustitución conferida a las Diputaciones por el art. 5.º del repetido Decreto de 27 de julio de 1944, a cuyo amparo se proyecta este Consorcio.

Cuarta. La Excm. Diputación, por mediación de las Secciones del Servicio, realizará las siguientes funciones:

En el orden administrativo:

a) Informar e instruir a los respectivos Ayuntamientos para el cumplimiento y práctica de los requisitos y trámites a ellos atribuidos en el desenvolvimiento de los oportunos expedientes; y

b) Sustituir a los Ayuntamientos en la realización de tales requisitos y trámites, cuando su cumplimiento no constituya función exclusiva de la personalidad corporativa de aquéllos.

En el orden técnico:

a) Realizar los estudios preliminares y formular los correspondientes proyectos de obras de abastecimiento de aguas potables, que podrán ser de las siguientes categorías:

1.ª De abastecimiento y de distribución, a los solos efectos de la instalación de fuentes públicas en número proporcional al de los habitantes del pueblo.

2.ª De abastecimiento y de distribución a domicilio, y

3.ª De formas especiales de abastecimiento.

b) Redactar los proyectos de obras de saneamiento, con estas categorías:

1.ª De provisión de uno o varios colectores, según la importancia de la población, que alejen al lugar conveniente las aguas residuales de las fuentes.

2.ª De un sistema corriente de alcantarillado y evacuación, y

3.ª De formas especiales de saneamiento.

c) Ejecución íntegra de las obras correspondientes a los proyectos indicados, y

d) Asesoramiento para cuanto se refiera a la conservación de las obras realizadas.

En el orden financiero:

a) Arbitrar los recursos necesarios para la formulación de proyectos y realización de las obras, mediante el concierto de la operación u operaciones de crédito convenientes con el Banco de Crédito Local de España.

b) Realizar las operaciones de contabilidad necesarias para el desenvolvimiento de las referidas operaciones crediticias y de los correspondientes presupuestos.

c) Llevar la cuenta y gestión de la entrega de los auxilios reglamentarios del Estado para

la realización de las obras de abastecimiento y saneamiento, y

d) Llevar la cuenta y gestión de la percepción de las cuotas anuales que corresponda satisfacer, por su aportación, a los respectivos Ayuntamientos.

Quinta. La Diputación realizará íntegramente, y por su cuenta, los trabajos dichos, y se compensará:

a) Subrogándose en el derecho de los Ayuntamientos a percibir el 50 por 100 del presupuesto de las obras, dentro de los términos y limitaciones prevenidos en el Decreto de 17 de mayo y Orden de 30 de agosto de 1940, otorgado como auxilio por el Estado para la realización de obras en pueblos menores de 12.000 habitantes, y en el tercio del presupuesto, señalado como auxilio, para la ejecución de obras, también de abastecimiento y saneamiento, en poblaciones comprendidas entre 12.000 y 50.000 habitantes, establecido por el art. 1.º del Decreto de 27 de julio de 1944.

b) Subrogándose en el derecho del Estado a la percepción, en el plazo máximo de veinte años, por anualidades iguales, de la aportación que corresponde satisfacer a los pueblos menores de 12.000 habitantes, pero sustituyendo esta forma de aportación y de pago por la de abono de la cuota a que se refiere el párrafo d) de la base siguiente, y

c) Subrogándose, asimismo, en las concesiones que, para pueblos comprendidos entre 12.000 y 50.000 habitantes, señala el párrafo 2.º del referido art. 1.º del Decreto de 27 de julio de 1944.

Sexta. Los Ayuntamientos que ingresen en este Consorcio deberán:

a) Acordar su adhesión en sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, con asistencia, por lo menos, de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen de derecho la Corporación y con el voto favorable de las dos terceras partes de los mismos, y solicitar el ingreso en el Consorcio por medio de escrito de la Alcaldía, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, acompañando certificación, en forma, del referido acuerdo.

b) Tomar todos los acuerdos que reglamentariamente sean necesarios para la tramitación de los correspondientes expedientes de petición de auxilio, y realizar, asimismo, los requisitos y trámites pertinentes, tanto en la etapa de preparación de las obras como en las de ejecución y conservación de las mismas, bajo el asesoramiento e instrucciones del Servicio creado por la Diputación, al cual facilitarán los antecedentes y datos que solicitare.

c) Entregar, a tenor de lo estatuido en el apartado b) del art. 6.º del Decreto de 17 de mayo de 1940, antes de comenzar las obras, los terrenos necesarios para éstas y las aguas que hayan de utilizarse para el abastecimiento o saneamiento, en el caso de que no sean públi-

cas, pudiendo utilizar, en su caso, para la adquisición de unos y otras, de conformidad a lo previsto en el art. 41 del indicado Decreto, el procedimiento de expropiación forzosa, según las normas vigentes en esta materia en la esfera municipal.

d) Satisfacer con toda puntualidad la cuota anual que, respectivamente, les corresponda para compensar a la Diputación en la cantidad que ésta ha de abonar para amortización de la deuda consolidada contraída con el Banco de Crédito Local de España, para finalidades del Consorcio,

La cuota de cada Ayuntamiento será proporcional al coste de las respectivas obras, y el número de anualidades, iguales entre sí, el que el Banco conceda a la Corporación provincial para la total amortización de la deuda.

La Diputación, en la medida de sus disponibilidades económicas, amortizará, sin compensación alguna, una parte de la deuda consolidada.

e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en orden al abono de sus cuotas, incluyendo al efecto las cantidades correspondientes en sus presupuestos ordinarios, y afectando además, como garantía, y en cuantía suficiente, a juicio de la Diputación, bienes inmuebles o valores, y, en su defecto, uno o varios recursos de sus ingresos ordinarios, precisamente determinados, y que no podrán tener aplicación distinta, aparte de la garantía general de los bienes y recursos corporativos.

Para ello adoptarán los acuerdos oportunos, con los requisitos y solemnidades que exijan las disposiciones vigentes para la perfecta validez de aquéllos.

Séptima. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones de comprobación de proyectos, y de inspección y aprobación de las obras, que las disposiciones vigentes atribuyan a los órganos competentes del Estado, y de la dirección y control de las obras, que corresponde al elemento técnico de la Diputación, se atribuye facultad inspectora a los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el Consorcio, en lo que concierne a las obras que les afecten, y a los solos efectos de exposición, en forma concreta y clara, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, de las negligencias o defectos que observaren.

Octava. Para intervenir y resolver en las dudas y diferencias que pudieran surgir entre la Excmo. Diputación y los Ayuntamientos de los pueblos consorciados en la interpretación y cumplimiento de las normas consorciales, y de los derechos y obligaciones de ellas dimanantes, funcionará un Consejo Arbitral, compuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, para presidirlo; otro señor Diputado, designado por la Corporación, con funciones de Vicepresidente; dos Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos de Municipios pertenecientes al Consorcio, uno en representación de los pueblos superiores a

5.000 habitantes y otro en la de los inferiores a dicha cifra, y elegidos por las Corporaciones municipales; el señor Ingeniero-Jefe provincial de Aguas; un representante técnico del Sindicato de la Construcción, y el señor Secretario general de la Diputación, que lo será también del Consejo, con voz, pero sin voto. El fallo del Consejo será definitivo.

Este Consejo procurará resolver asimismo las dudas e incidentes que pudieran surgir en las relaciones entre los órganos competentes del Estado y la Excmo. Diputación Provincial. Pero, si no hubiere avenencia, la resolución competirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, cuya decisión agotará la vía gubernativa.

Las relaciones entre la Diputación y los ejecutores de las obras se regularán por la legislación ordinaria de Obras Públicas.

Novena. El Consorcio, como institución provincial, subsistirá indefinidamente, en tanto no queden resueltos los problemas de abastecimiento de aguas y de saneamiento en los pueblos de la provincia; pero cesará el estado consorcial con los distintos Ayuntamientos cuando hayan quedado totalmente extinguidas las respectivas obligaciones.

Décima. Un Reglamento, formado por el Consejo a que se refiere la base octava, funcionando como Junta de Asesoramiento, y aprobado por la Excmo. Diputación Provincial, desenvolverá cumplidamente el contenido de estas bases.

Zaragoza, marzo de 1945.

Teniendo en cuenta que en los padrones del arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1943-44 figura escasamente la cuarta parte de las especies gravadas que han sido recolectadas en la provincia, y en el deseo de evitar la imposición de multas a los que no declararon sus cosechas o lo hicieron deficientemente, esta Corporación concedió plazo hasta el 10 de junio próximo para que los interesados puedan presentar altas o declaraciones complementarias en la Administración de Arbitrios, satisfaciendo, a la vez, su importe, sin imposición de multas ni recargo alguno.

Son bastantes los contribuyentes que así lo han hecho; pero quedando todavía importante defraudación, se recuerda que el día 10 de junio próximo termina el plazo para subsanar las defraudaciones sin multa alguna, y se advierte que, de conformidad con la Ordenanza del Arbitrio y acuerdo de esta Diputación del 21 de los corrientes, las declaraciones que se presenten a partir de ese día y antes de que sea levantada acta de inspección llevarán multa del 50 por 100 de la cuota correspondiente; que, en los demás casos, la multa será el triple de la defraudación, y que, por excepción, cuando el defraudador sea reincidente, la multa será del quintuplo de la cuota.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, interesando a los Alcaldes la máxima difusión en beneficio de los contribuyentes.

Zaragoza, 22 de mayo de 1945.—El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

Núm. 2.309
Comisión Gestora
de la Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal núm. 311, de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. Antonio Bailo Remón, la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los Municipios en que radica la obra deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas reclamaciones o certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 22 de mayo de 1945.—El Presidente, Fernando Solano.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Gabriel Bascones.

* * *

§ 7

Núm. 2.310

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal núm. 613-14, denominado de Piedrajada al apeadero de Ortila, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. Antonio Bailo Remón, la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los Municipios en que radica la obra deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas reclamaciones o certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 22 de mayo de 1945.—El Presidente, Fernando Solano.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Gabriel Bascones.

SECCION CUARTA

Núm. 2.307

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (**BOLETÍN OFICIAL** núm. 350),

se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Miguela Gil-Barrero, Saturnina López, Joaquina V. Lacosta Naval, Angeles Devós, Francisco Sanz, Tomasa Nicoláu (Montepío Militar); Ernesto Curto Regado (Retiros-Cruces); Pilar Gállego (Montepío Civil). Zaragoza, 23 de mayo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.275

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Antonio Bibián la instalación y funcionamiento de taller de ebanistería y tres motores eléctricos, uno de 5 y dos de 2 HP., respectivamente, en la calle de Gerona, núm. 16, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se suplique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.

* * *

Núm. 2.276

Habiendo solicitado D. Juan Cámara la instalación y funcionamiento de una fábrica de tacones de madera y seis motores eléctricos; dos de 2; dos de 1; uno de 1/4 y otro de 1/3 HP., respectivamente, en la calle de Palomar, núm. 23, con destino a su industria de fabricación de tacones de madera, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 18 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.312

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo resuelto por esta Excma. Corporación, se anuncia subasta para contratar las obras de explanación y colocación de bordillos en la Avenida del Ferrocarril, lado izquierdo (Zona de ensanche de Miraflores), entre el Camino de las Torres

y la Avenida de San José, por el tipo de 56.152'66 pesetas y con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas, contra las cuales, y durante el plazo legal señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento).

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas y media del día 26 de junio próximo, y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial a la hora de las doce del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde a quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'50, y con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Los licitadores deberán acompañar, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del retiro obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala y D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse, también, los susodichos pliegos en las dependencias siguientes: Matadero público, Cementerio Católico de Torrero, Casa de Socorro, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá también acompañar por separado el licitador, asciende a la cantidad de 1.123'05 pesetas, y el de la definitiva será de acuerdo con lo determinado por la Ley de 27 de octubre de 1940, y de momento se fija en la suma de 2.246'11 pesetas.

El pago de las referidas obras se satisfará con cargo al presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche de Miraflores, correspondiente al año actual.

Será de cuenta del rematante abonar los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan con motivo de esta licitación, y, en general, toda clase de gastos derivados de la presente subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1945.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., número....., enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados para las obras de movimiento de tierras, colocación de bordillos y obras accesorias de la Avenida del Ferrocarril, entre el Camino de las Torres y Avenida de San José, detalladas en el art. 1.º de los indicados pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán:.....

Asimismo las remuneraciones por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales serán:.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.293

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

«Colecciones de cupones» de racionamiento del segundo semestre de 1945

ORDEN PARA LAS DELEGACIONES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

El día 1.º de julio de 1945, caducarán las «Colecciones de cupones» del primer semestre del presente año, debiendo entrar en vigor el día 2 de dicho mes las del segundo semestre.

De acuerdo con lo establecido por la circular núm. 497 («Boletín Oficial del Estado» núm. 324 del 19 de noviembre de 1944), es procedente señalar las fechas e indicar las normas generales a que ha de sujetarse el desarrollo de las distintas operaciones a realizar por los establecimientos proveedores y público, con respecto a la inscripción de las Colecciones de cupones de dicho segundo semestre.

A tales efectos, dispongo:

Operaciones a realizar por los establecimientos distribuidores

Una vez entregadas por las Delegaciones locales las «Colecciones de cupones» a los establecimientos que han de efectuar la distribución de éstas al público (ultramarios y economatos), éstos, antes de hacer entrega de las mismas, verificarán las siguientes operaciones:

Primera. Exigirán a los interesados la presentación de la Tarjeta de abastecimiento y Colección de cupones del primer semestre de 1945.

Segunda. Estamparán en el interior de la segunda cubierta la nueva Colección de cupones que han de entregarse a los interesados, y en el lugar designado para ello que dice «Ultramarinos 1.ª inscripción», el sello de su establecimiento, al igual que en ciclos anteriores, fijándose al mismo tiempo el número de orden que como cliente ha de corresponderles en el padrón, que, indefectiblemente, tiene que ser el mismo con el que figuraba inscrito durante el primer semestre del presente año.

Tercera. En el padrón de clientes y en los encasillados del «segundo semestre» anotarán la serie, número y categoría de la Colección de cupones de que ha de ser titular el interesado.

Cuarta. Rellenarán los blancos de cada boletín de inscripción de «ultramarios» y cortarán seguidamente los boletines de «ultramarios» y «grasas», sin separarlos entre sí.

Quinta. Reseñarán al dorso de cada Tarjeta de abastecimiento y en la línea correlativa a la última ocupada del encasillado que dice «registro de cupones», la serie y número de la Colección de cupones que se le entregue a cada titular de Tarjeta de abastecimiento.

Sexta. Viceversa, reseñarán en el interior de la primera cubierta de las Colecciones de cupones, y en la línea que dice «titular de la Tarjeta de Abastecimiento», la serie y número de ésta que a cada titular corresponde.

Los demás datos, nombre y apellidos, domicilio, fecha y firma, serán llenados por los interesados.

Séptima. Quedando inscrita con las operaciones precedentes en los establecimientos de ultramarinos y economatos las «Colecciones de cupones» del segundo semestre que a cada titular de Tarjeta de abastecimiento corresponden, procederán a entregarlas a los interesados previo corte de la mitad superior de la primera cubierta de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1945 y del primer cupón de las Tarjetas de abastecimiento.

Octava. Acto seguido serán entregadas al interesado la Tarjeta de abastecimiento y Colecciones de cupones del primero y segundo semestre del presente año; al objeto de cupones en panaderías.

Novena. Los establecimientos distribuidores, en el momento de hacer entrega de los precitados documentos a los interesados, procederán al cobro de la Colección de cupones de racionamiento del segundo semestre, teniendo presente para ello que el importe de las mismas es el siguiente:

Primera categoría, 3 pesetas; segunda, 1,50 íd.; tercera, 0,25 íd.; infantiles, 0,25 íd.

Décima. Los boletines de inscripción a que se refiere el artículo 4.º justificarán las Colecciones de cupones inscritas en los padrones de clientes (adultos e infantiles).

Undécima. Las cubiertas y cupones a que se refiere el artículo 7.º justificarán, ante las Delegaciones locales de Abastecimientos, las "Colecciones" entregadas al público.

Duodécima. La carencia en la Tarjeta de abastecimiento del primer cupón, demostrará que su titular ha recibido ya la Colección de cupones del segundo semestre.

Décimotercera. Todas las operaciones anteriormente mencionadas deberán quedar terminadas lo más tardar el día 10 de junio próximo.

Operaciones a realizar por los industriales panaderos

Décimocuarta. Los industriales panaderos, para realizar la inscripción de las Colecciones de cupones correspondientes al segundo semestre de 1945, observarán las mismas normas señaladas para ultramarinos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Décimoquinta. Verificada la operación de inscripción de las Colecciones de cupones en los padrones de clientes (adultos e infantiles), el industrial panadero llenará los blancos que a él corresponde hacerlo del "Boletín de inscripción" que cada Colección de cupones lleva al final de las hojas para "varios" y cortará los boletines de "pan" y "carne" sin separarlos entre sí, de las Colecciones de adultos, y el de "pan" o "harina", tachada esta última palabra, junto con el boletín que va sin denominación, e igualmente sin separarlos entre sí, de las Colecciones de infantiles.

Estos boletines de inscripción justificarán las Colecciones de cupones inscritas en los padrones de clientes.

Décimosexta. Una vez inscrita la Colección de cupones en la forma determinada, devolverán a los interesados la Tarjeta de abastecimientos y Colección de cupones del primero y segundo semestre del presente año.

Décimoséptima. Las operaciones mencionadas a realizar por los industriales panaderos deberán quedar terminadas lo más tarde el día 20 de junio próximo.

Normas a cumplimentar por el público

Décimooctava. Para efectuar la recogida de la nueva "Colecciones de cupones" e inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores, el público viene obligado a presentar en los mismos la Tarjeta de abastecimientos y Colección de cupones del primer semestre de que es titular.

Décimonovena. Para la inscripción de dicha "Colección de cupones" en panaderías, vienen obligados igualmente a llenar los datos del boletín de "pan", excepto el de "cliente núm..." que corresponde llenarlo al industrial panadero.

Vigésima. Al hacerse cargo los particulares de las "Colecciones de cupones" de racionamiento, deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletín de inscripción, tienen impresa la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas. A este fin, se pone en conocimiento del público que dichas Colecciones constan de veintiséis hojas semanales de cupones I, II, III, IV y V, (semanas de la 27 a la 52, ambas inclusive), de dos hojas de cupones para

"Varios" (del número 71 al 140, ambos inclusivos) y de una hoja con boletines de inscripción.

Vigésimoprimera. La inscripción de las Colecciones de cupones correspondientes al segundo semestre del presente año, deberá efectuarse precisamente en los mismos establecimientos donde actualmente tienen inscritas las del primero.

Instrucciones a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos

Vigésimosegunda. Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, de las precedentes instrucciones, darán la oportuna publicidad por los medios a su alcance y fundamentalmente de cuanto se hace referencia a los precios a cobrar al público y al examen por los particulares de las "Colecciones de cupones" ya que, una vez retirada, no podrán admitirse reclamaciones, haciendo cumplir y vigilando el más exacto cumplimiento de lo ordenado y en las fechas prescritas.

Vigésimotercera. Del 20 al 30 de junio próximo los establecimientos distribuidores de las Colecciones de cupones cumplimentarán lo previsto en el artículo 53 de la circular número 497.

Vigésimocuarta. El día 2 de junio entrarán en vigor las "Colecciones de cupones" del segundo semestre del presente año, y, al hacer la primera entrega de artículos con cargo a ellas, los industriales panaderos recogerán la cubierta y cupones que pudieran restar de las Colecciones de cupones del primer semestre.

Instrucciones a los Secretarios

Vigésimoquinta. Los señores Secretarios locales de Abastecimientos y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la circular 518, velarán muy especialmente por el exacto cumplimiento de lo dispuesto, en tiempo y forma, dando cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de las dificultades o incidencias que pudieran surgir y acusando recibo de esta circular.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 22 de mayo de 1945. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

* * *

Núm. 2.308

Distribución de colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al segundo semestre de 1945, a las Delegaciones Locales de Abastecimientos

Al señalar a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes en el Boletín Oficial de la provincia número 113, de fecha 21 del actual, los días, localidad y horas donde debían personarse los señores Alcaldes, Secretarios o representantes para efectuar la recogida de las colecciones de cupones del segundo semestre del presente año, en el itinerario correspondiente al «sábado, 2 de junio», existió un error de imprenta al repetir «Zaragoza, a las diez horas».

Por consiguiente, queda rectificado dicho itinerario en la siguiente forma:

Sábado, 2 de junio

Quinto, a las diez horas.

Caspe, a las doce horas.

Zaragoza, a las diez horas.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos a quienes afecta dicha rectificación.

Zaragoza, 23 de mayo de 1945. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.305

JUZGADO NUM. 1

ARTESERO GARCIA (María-Francisca), natural de Vélez-Blanco, vecina de Zaragoza, de 27 años, soltera, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habida, se cancela y deja sin efecto la requisitoria número 4.854 que aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 30 de septiembre de 1941 llamándola.

Ello acordado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 386-1939, sobre robo, contra otros y dicha procesada.

Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 2.290

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 378 de 1944, sobre estafa, contra Antonio Seco Pérez, se cita por medio de la presente cédula a Miguel Gorriá y Enrique Vialcanet, cuyos segundos apellidos y domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirles declaración como testigos en dicho sumario, con percibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.287

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las once horas del día 28 de junio próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, embargado a María Asín Rived, vecina de Sádaba, para pago de multa impuesta por el señor Fiscal provincial de Tasas de Zaragoza y cuya exacción lleva a efecto este Juzgado por la vía de apremio en expediente número 9 del año en curso:

Mitad indivisa de una casa compuesta de un piso sobre el firme, sita en Sádaba, barriada de la Estación, de 133 metros cuadrados de superficie, incluido un corral serenado, que linda: a la derecha entrando, con la de Eusebio Poderós Caveró; por la izquierda, con la de Julio Asensio; y por la espalda, con camino, al que da el corral, Tasada dicha mitad en 9.750 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiendo

hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad y que sus títulos no han sido presentados ni suplidos.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala Perruca.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.288

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 28 de junio próximo, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, embargado a Sebastián Sánchez Pueyo, vecino de Sádaba, para pago de multa impuesta por el señor Fiscal provincial de Tasas de Zaragoza, y cuya exacción lleva a efecto este Juzgado por la vía de apremio en expediente núm. 21 del año en curso.

Mitad indivisa de una casa en Sádaba, barriada de la Estación, de 225 metros cuadrados de superficie, de un solo piso, que linda: a la derecha, con calle transversal; a la izquierda, con solar de Juan Echegoyen, y espalda, corral de Silvano Cortés. Tasada dicha mitad indivisa en 9.150 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y que sus títulos no han sido presentados ni suplidos.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala. El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.201

Comunidad de Regantes de la Acequia de Valleantiguo

Redactados por la Comisión encargada de ello los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Valleantiguo y los Reglamentos del Sindicato y Jurados de Riegos, por el presente se cita a todos los usuarios de dichas aguas para que el día 27 del venidero junio, a las cuatro de la tarde, comparezcan en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para el examen, discusión y aprobación de dichas Ordenanzas y Reglamentos, en primera convocatoria, y si no hubiere número suficiente, se celebrará la reunión en segunda convocatoria el día citado, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Daroca, 15 de mayo de 1945.—El Prior de la Acequia, Norberto Serrano.—P. O., Manuel Lorente.